



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Acta N° 015

Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	PATRICIA CASTRO Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.SE Y OTROS
Radicado N°	73001-33-33-009-2013-00716-00

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) del día viernes siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 5** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de continuar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante auto del 08 de octubre del 2019¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: NUBIA STELLA UMBA MOLANO, C.C. No. 66.846.008 de Cali y la T.P. No. 163854 del C.S. de la J. Dirección: Cra. 3ª No. 10-45 mezanine 2 de Ibagué -Tolima Tel. 3103372805. Correo Electrónico: nstella2906@hotmail.com

Se identifica apoderado parte demandada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E : LEIXY KARINA LASTRA GOMEZ C.C. No. 38.210.192 de Ibagué y la T.P. No. 205426 del C.S. de la J. Dirección: Oficina Jurídica del Hospital

¹ Fl. 604

Federico Lleras Acosta de Ibagué. Correo Electrónico:

Se identifica apoderado parte demandada HOSPITAL REGIONAL JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA E.S.E: LEONEL OROZCO OCAMPO C.C No. 10277963 de Manizales y T.P No. 96044 del C.S de la J. Dirección: Calle 10 No. 4-46 Oficina 602 edificio de la Universidad del Tolima Tel. 3204940891 Correo electrónico: gerencia@orozcoocampoabogados.com.

Se identifica apoderado parte demandada CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN: LISMAR TRUJILLO POLANIA. C.C No. 40612786 de Florencia y T.P No. 187427 del C.S de la J. Dirección: Calle 14 No. 1215 piso 4 oficina 401 Florencia Caquetá correo electrónico: _____

Se identifica apoderado de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A: FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ C.C No. 19340822 de Bogotá y T.P No. 55931 del C.S de la J. Dirección: Carrera 5 No. 11-03 de Ibagué- Edificio Cámara de Comercio oficina 508 de la ciudad de Ibagué Tel. 3182753794

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a la doctora LISMAR TRUJILLO POLANIA identificada con la C.C. N° C.C No. 40612786 de Florencia y T.P No. 187427 del C.S de la J. como apoderada judicial de la parte demandada CAFESALUD EPS en liquidación, en la forma, términos y para los efectos del poder allegado a la presente diligencia y continúe como apoderada judicial de CAFESALUD EPS en liquidación.

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a continuar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., retomando se tiene que en la diligencia realizada el pasado 31 de enero del 2019 se recibieron las declaraciones de los testigos de la parte demandante quedando pendientes por recaudar en esta audiencia la sustentación del dictamen pericial del Doctor GERMAN ALFONSO VANEGAS CABEZAS, prueba conjunta de la parte demandante y el demandado HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E, los profesionales de la salud o testigos técnicos que fueron decretados a las demandadas CAFESALUD EPS Y HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO- TOLIMA y la declaración de la entonces coordinadora de la unidad funcional de servicios quirúrgicos del HFLLA prueba que se decretó a tal ente hospitalario.

Así las cosas procederá entonces el Despacho a recaudar la prueba antes anunciada:

Previo a recibir el dictamen pericial el apoderado de la demandada HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO solicita que se permita el ingreso de los testigos técnicos con los que pretende controvertir el dictamen.

De la petición se corrió traslado a las demás partes.

DESPACHO: Se deniega la petición elevada. Conforme a lo señalado el artículo 228 del CGP y además por cuanto de ser necesario podría llegarse al careo. Finalmente no puede perderse de vista que tienen aún la calidad de testigos y por ende no hay lugar a contaminarse para asegurar su objetividad.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Parte demandante: sin objeción.

Parte demandada:

Hospital Regional del Libano: interpone recurso de reposición y procede a sustentarlo.

La apoderada de la parte demandada CAFESALUD EPS coadyuva el recurso de reposición.

Las demás partes hacen su intervención.

Se suspende la diligencia con el fin de resolver sobre el recurso de reposición interpuesto. Se reanuda la diligencia siendo las 9:05 a.m.

DESPACHO: Se deben efectuar las siguientes consideraciones: en primer lugar frente a la procedencia del recurso es procedente en los términos del artículo 242 del CPACA. En segundo lugar se advierte que la forma de controvertir el dictamen es aportando otro dictamen o interrogando al perito en la audiencia de pruebas, respecto del cual ya se corrió el traslado del mismo y fue objeto de aclaración de manera que el apoderado de la parte demandante pudo ponerla en conocimiento de los testigos técnicos. Finalmente conforme el artículo 220 del CGP los testigos no pueden escuchar a los que le anteceden. Argumentos con los que mantiene la decisión inicialmente adoptada.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

PRUEBA PERICIAL (COMUN PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA):

Como prueba pericial, por petición de la parte demandante y la parte demandada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E, se decretó prueba pericial, para la parte actora el objeto de la prueba es que previo análisis de la histórica clínica y demás documentos se determinara medicamente si existieron falencias de parte de cada una de las entidades demandadas en la atención a la paciente BRENDA SORANY FRANCO CASTRO, esto es si hubo demora en los procedimientos que se siguieron para tratar la enfermedad que padecía, si fueron los adecuados al caso en concreto, si los exámenes ordenados fueron suficientes para el estudio del estado de la paciente para este momento, si el tiempo transcurrido entre un acto médico y otro fue razonable en consideración al estado de salud que tenía la paciente. Por su parte el Hospital Federico Lleras Acosta como demandado a través de apoderado señaló como finalidad de la prueba pericial que se determinarían 3 aspectos a saber: a) Valoración de la imprudencia o falla médica; b) valoración del perjuicio o daño ocasionado y c) valoración de la relación de causalidad.

La práctica de dicha prueba previa gestión de las partes interesadas se realizó a través del Dr. GERMAN ALFONSO VANEGAS, dictamen que se allegó a las diligencias el pasado 6 de septiembre del 2018, del cual se corrió traslado en

providencia dictada el día 31 de enero del 2019 en la audiencia de pruebas, por lo que se citó en esta oportunidad a esta diligencia al Doctor GERMAN ALFONSO VANEGAS, con el fin de que exprese la razón y las conclusiones del dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento, conforme lo ordena el artículo 220 del CGP.

El Despacho le indaga sobre sus generales de ley los que quedan consignados en el CD de audio.

Perito: Dr. GERMAN ALFONSO VANEGAS identificado con la C.C. N° 11.430.443 de Facatativá

Finalizado el relato del perito, se concede el uso de la palabra a las partes la llamada en garantía y al Ministerio Público, para que le formulen preguntas relacionadas exclusivamente con su dictamen:

Parte demandante: procede a interrogar al perito.

Parte demandada

HFLLA: interroga al perito.

CAFESALUD EPS: interroga al perito

Hospital Jaramillo Salazar del Libano: interroga al perito.

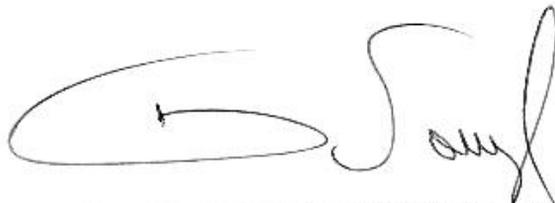
Llamada en garantía: sin preguntas

Ministerio Público: sin preguntas.

DESPACHO: se concede el uso de la palabra al perito para que manifieste si tiene algo más que agregar.

Perito: hizo manifestación respectiva.

Se da por concluida la prueba pericial y se da por debidamente incorporada al proceso, autoriza el Despacho el retiro del perito previa suscripción del acta respectiva.



**GERMAN ALFONSO VANEGAS CABEZAS
PERITO**

Se suspende la diligencia para que el perito suscriba el acta.

Se reanuda la diligencia siendo las 11:41 a.m.

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte demandada CAFESALUD EPSS Y EL HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO, se decretaron las declaraciones de los profesionales de salud que participaron en la atención suministrada a la señora BRENDA SORANY FRANCO (q.e.p.d): OSCAR VILLEGAS NARVAEZ, JUAN MANUEL MARTINEZ SANCHEZ, DELASCAR GARCIA MORENO, CARLOS ALBERTO PIRAQUIVE CAICEDO, ROBINSON ROJAS SANCHEZ, HAROLD STEVEN PINEDA ARANGO, MARLON FERNANDO CAÑON GALEANO Y DAVID FELIPE CARDOZO REYES, quienes depondrán sobre lo que le conste de los hechos de la demanda por haber conocido de manera directa los mismos.

En este estado de la diligencia, se corre traslado a la parte demandada para que señale si comparecen los testigos citados:

Parte demandada Hospital Regional del Libano: De las 8 personas mencionadas solo comparecieron 2 de ellos OSCAR VILLEGAS NARVAEZ y CARLOS ALBERTO PIRAQUIVE CAICEDO, por lo que manifiesta que desiste de los que no comparecieron

Despacho: acepta el desistimiento de los testigos JUAN MANUEL MARTINEZ SANCHEZ, DELASCAR GARCIA MORENO, ROBINSON ROJAS SANCHEZ, HAROLD STEVEN PINEDA ARANGO, MARLON FERNANDO CAÑON GALEANO Y DAVID FELIPE CARDOZO REYES, por no haber sido recaudada aun.

La presente decisión se notifica en estrados. –Sin recursos–.

PARTE DEMANDADA – HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E

1. DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte demandada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E fue decretada la declaración de la doctora ISABEL EUGENIA SERRANO LOPEZ, quien funge como médico especialista coordinadora de la unidad funcional de servicios quirúrgicos, para emitir concepto técnico sobre los hechos de la demanda.

En este estado de la diligencia, se corre traslado a la parte demandada para que señale si comparece la testigo citada: si comparece

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. A la doctora ISABEL EUGENIA SERRANO LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.683.800 expedida en Usaquén.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y

en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada HFLLA quien desarrolló el objeto de la prueba.

Los apoderados judiciales de las demás partes demandadas así como la apoderada de la parte demandante procedieron a contrainterrogar a la testigo.

El apoderado de la llamada en garantía no interrogó a la testigo:

El Ministerio Público procedió a interrogar a la testigo.

El Despacho pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

Se da por concluida la declaración y se autoriza el Despacho el retiro de la testigo previa suscripción del acta respectiva.


ISABEL EUGENIA SERRANO LOPEZ
TESTIGO

Se suspende la diligencia para que la testigo suscriba el acta respectiva.

PRUEBA PARTE DEMANDADA CAFESALUD EPSS Y HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO:

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. Al señor OSCAR VILLEGAS NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 5946809 expedida en Libano- Tolima.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada Hospital Jaramillo Salazar del Libano- Tolima quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandante procedió a conainterrogar a la testigo.

La apoderada de CAFESALUD interroga al testigo.

Los apoderados del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.SE y de la llamada en garantía se abstienen de conainterrogar al testigo:

El Ministerio Público procedió a interrogar a la testigo.

El Despacho realiza nuevamente preguntas al testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

2. Acto seguido se llama a declarar al señor CARLOS ALBERTO PIRAQUIVE CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.290.402 expedida en Libano.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte a la testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la

Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada HOSPITAL JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO- TOLIMA quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandante procedió a conainterrogar a la testigo.

La apoderada judicial de la parte demandada CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN procede a conainterrogar al testigo:

Los apoderados de HFLLA y la llamada en garantía no conainterrogaron.

El Ministerio Público procedió a interrogar a la testigo. En los términos del artículo 211 del CGP solicita que valore la imparcialidad de los testigos dada la relación laboral y de dependencia del hospital demandado.

El Despacho pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

DESPACHO: PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO. Teniendo en cuenta que no existen otros medios de prueba por recaudar, se declara precluida esta etapa procesal, como quiera que la prueba recaudada y practicada en el presente proceso, es suficiente para proferir una decisión de mérito.

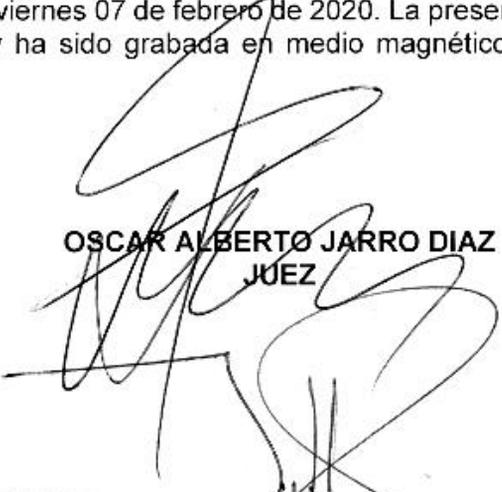
La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

DESPACHO: AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. De conformidad con el párrafo final del artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar fecha para realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, por considerarse innecesaria el Despacho concede a las partes el término de 10 días siguientes de la fecha de esta diligencia para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

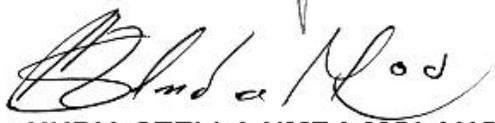
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 1:13 p.m del día de hoy viernes 07 de febrero de 2020. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Ministerio Público



NUBIA STELLA UMBA MOLANO
Apoderado parte demandante



LEIXY KARINA LASTRA GOMEZ
Apoderada demandada HFLLA E.S.E



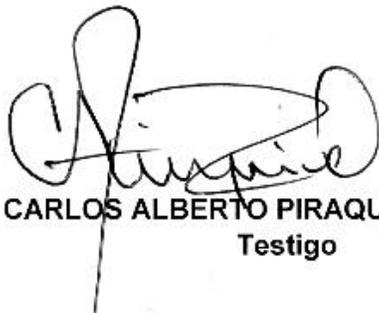
LEONEL OROZCO OCAMPO
Apoderado demandada Hospital Regional del Líbano



LIS MAR TRUJILLO POLANIA
Apoderado CAFESALUD EPSS



FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ
Apoderado llamada en garantía



CARLOS ALBERTO PIRAQUIVE CAICEDO
Testigo



OSCAR VILLEGAS NARVAEZ
Testigo



MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL
Secretaria Ad-Hoc